

La inexistencia del Estado ante el arrebatado de las reglas del juego democrático



Tiempo de lectura: 6 min.

Mié, 12/04/2017 - 18:43

La supremacía constitucional no cede ante el autoritarismo del Poder Ejecutivo, ni ante la tergiversada interpretación de sus normas por parte de la Sala Constitucional. Esta afirmación corresponde a la Asamblea Nacional y está contenida en el Acuerdo sobre el Rescate de la Democracia y la Constitución que fue aprobado el 13 de octubre de 2016.

Unos días después, el 23 de octubre de 2016, la Asamblea Nacional aprobó el *Acuerdo para la Restitución del Orden Constitucional*, y allí declaró expresamente la ruptura del orden constitucional y la existencia de un golpe continuado cometido por el régimen de Nicolás Maduro. Ese Acuerdo fue motivado principalmente por la decisión del Consejo Nacional Electoral de arrebatar el derecho a revocar al pueblo venezolano.

Es oportuno recordar que para el 10 de mayo de 2016, prácticamente hace un año, la Asamblea Nacional alertó sobre la grave crisis institucional y denunció de manera expresa la ruptura del orden constitucional, que para entonces se materializó en las actuaciones contrarias a los principios constitucionales del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Supremo de Justicia, sin el rechazo expreso y público del Presidente de la República.

Esta alerta la hizo la Asamblea Nacional a través del *Acuerdo exhortando al cumplimiento de la constitución y sobre la responsabilidad del poder ejecutivo nacional, del tribunal supremo de Justicia y del Consejo Nacional electoral para la preservación del paz y ante el cambio democrático en Venezuela*

En ese Acuerdo, de mayo 2016, el Parlamento exhortó al Ejecutivo Nacional, desde su propio espacio institucional, demostrando su autoridad y autonomía, a remover los obstáculos que impedían el diálogo y a derogar el Decreto 2.309 de 2 de mayo de 2016, mediante el cual se restringían y diferían las mociones de censura a los ministros, mientras estuviera vigente el Estado de Emergencia Económica.

En ese mismo Acuerdo, también se exhortó a activar los mecanismos de liberación de los presos políticos; aceptar la ayuda humanitaria en materia de alimentos y medicinas; abandonar el discurso de ofensa y de odio; a construir una agenda común con todos los sectores del país; a respetar el mandato de cambio democrático y constitucional expresado el 6 de diciembre de 2015 y por último a no obstaculizar las acciones que la Asamblea Nacional impulsaba para resolver la crisis económica y solucionar los problemas de gobernabilidad.

En ese momento la Asamblea Nacional, de manera expresa, exigió a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia a no incurrir en abusos en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y que asumieran la responsabilidad de velar por la independencia del Poder Judicial.

A casi un año de aquella exhortación el *Acuerdo en Rechazo a la Ruptura del Orden Constitucional y a la Permanencia de la Situación de Golpe de Estado en Venezuela*, aprobado por la Asamblea Nacional el 5 de abril de 2017, reitera, lo que se advirtió y reclamó en el Acuerdo del 10 de mayo 2016, sobre la conducta del Presidente Maduro de mantener un discurso de conflictividad institucional, promover y desarrollar acciones de persecución política contra los diputados a la Asamblea Nacional y dirigentes de oposición, amenazando con acciones judiciales al calificar de traición a la patria la legítima denuncia ante la comunidad internacional de las violaciones de los principios fundamentales del estado de derecho y de la democracia en nuestro país.

Es importante reiterar, defender y respaldar, la afirmación que hizo la Asamblea Nacional en su Acuerdo del 13 de octubre –señalado al inicio de este texto– mediante el cual nos recuerda que *no hay democracia sin la vigencia efectiva de un texto constitucional que ordene de acuerdo a la justicia, el ejercicio de los poderes públicos, así como las relaciones del poder público con los ciudadanos*.

Pues precisamente la inexistencia de un artículo o norma que en el orden constitucional faculte al Consejo de Defensa Nacional, como órgano de consulta a solicitar a través de un comunicado la revisión de una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, y más aún, la inexistencia de norma alguna que reconozca que ese órgano de consulta de Seguridad de la Nación sea jerárquicamente superior a los Poderes Públicos Nacionales, pone en evidencia el desconocimiento de la supremacía constitucional y reitera la ruptura del orden constitucional.

La estabilidad institucional y el equilibrio de poderes, utilizados como argumentos para exhortar al TSJ a revisar sus propias sentencias 155 y 156^[1], también es útil en la práctica para preguntar a ese Consejo de Defensa Nacional, ¿por qué no han actuado con la misma diligencia, exhortando al propio TSJ no a corregir, sino a exigir respuesta a los Tribunales respectivos sobre el caso de los diputados de Amazonas?; pues en manos del Poder Judicial y particularmente en ese caso, está la clave para recuperar esa estabilidad y ese equilibrio a que hace mención el comunicado oficial del Consejo de Defensa Nacional.

En octubre de 2016, una nota de prensa de Telesur destaca la convocatoria al Consejo de Defensa Nacional y en tal sentido indica que *“el presidente venezolano indicó al secretario general del Consejo de Defensa de la Nación, Alexis López Ramírez, realizar un documento con las recomendaciones para el encuentro que*

servirá como espacio constitucional auxiliar del jefe de Estado para que tome decisiones para encauzar las últimas aventuras de esos sectores que pretenden desestabilizar a Venezuela.[\[2\]](#)”

Según la nota de prensa, esa convocatoria de octubre estaba destinada a convocar a un diálogo nacional para evaluar el golpe parlamentario de la Asamblea Nacional y el “plan de diálogo para la paz”.

Por lo tanto, es insostenible el criterio del Presidente Maduro, cuando pretende vender la idea del Consejo de Defensa Nacional, como un “*mecanismo de consulta democrático, de Estado, que establece el equilibrio de poderes*”[\[3\]](#).

Cinco meses después de declarar en sesión permanente al Consejo de Defensa Nacional, aparecen las sentencias 155 y 156, nuevamente se reúne este órgano de consulta, y como punto dos de sus decisiones con la palabra “exhortar” influye en el Tribunal Supremo de Justicia que con una extraordinaria rapidez acató la exhortación, revisando y corrigiendo parcialmente esas sentencias.

Las sentencias 155 y 156 existen, fueron corregidas, el TSJ quedó al desnudo, que sin mediar explicación, de manera rápida y expedita, no dudaron en cumplir con la exhortación de un órgano de consulta de Seguridad Nacional, poniendo en grave duda el principio de autonomía y separación de poderes públicos.

Es importante destacar que el Presidente del TSJ, aprovechó el Comunicado del Máximo Tribunal, para amenazar a los *factores nacionales e internacionales que se alzan con voz tendenciosa y desconocedora de la soberanía*, frente a quienes afirmó no demostrará pasividad[\[4\]](#).

Todo ese episodio, es otra demostración del irrespeto permanente del Régimen a la inteligencia del venezolano y a la institucionalidad constitucionalmente diseñada, y legalmente aprobada en un referendo en el año 1999. Al menos en este caso no repitieron aquél episodio de aquella renuncia que “aceptó” y que luego no existió.

Esta manipulación de las instituciones y del poder político, ha llevado a MERCOSUR [\[5\]](#) reconocer que en Venezuela hay una ruptura del orden democrático y a la OEA [\[6\]](#) que hay una alteración inconstitucional del orden democrático, mientras tanto y en la práctica, el ciudadano común, que aspira satisfacer sus necesidades básicas, sólo experimenta una grave e inexcusable inexistencia del Estado, cuya responsabilidad política no cabe la menor duda, es del Presidente Nicolás Maduro,

quien ha permitido el desconocimiento a las reglas del juego democrático e institucional venezolano.

¿Qué queda entonces del Estado venezolano con una Asamblea Nacional no reconocida; un Poder Judicial desnudo y sin credibilidad; un Poder Electoral y Ciudadano que actúan como agentes del Ejecutivo? Los artículos 333 y 350 de la ignorada Constitución de 1999, reeditada en el 2000, para complementarse en la tarea cívica, pacífica y noble de rescatar el orden constitucional y la democracia.

[1] Vicepresidencia.gob.ve. Comunicado del Consejo de Defensa de la Nación, leído por el vicepresidente Tareck El Aissami. 01 de abril 2017. Online en: <http://www.vicepresidencia.gob.ve/index.php/2017/04/01/comunicado-del-consejo-de-defensa-de-la-nacion-leido-por-el-vicepresidente-tareck-el-aissami/>

[2] Consejo de Defensa de Venezuela evaluará intento de golpe. 25 de octubre de 2016. Online en: <http://www.telesurtv.net/news/Consejo-de-Seguridad-de-Venezuela-evaluara-intento-de-golpe-20161025-0046.html>

[3] El Impulso. Nicolás Maduro: Consejo de Defensa de la Nación se declaró en sesión permanente. 27 de octubre 2016. Online en: <http://www.elimpulso.com/correo-diarios/a-esta-hora/nicolas-maduro-consejo-de-defensa-de-la-nacion-se-declaro-en-sesion-permanente>

[4] Globovision.com Mikel Moreno: TSJ no ha disuelto y no ha despojado al Parlamento de sus funciones. 01 de abril 2017. Online en: <http://globovision.com/article/tsj-se-pronunciara-sobre-sentencias-contrala-an>

[5] Prodavinci.com. Comunicado de Mercosur sobre la situación institucional en Venezuela. 01 de abril de 2017. Online en: <http://prodavinci.com/2017/04/01/actualidad/lea-aqui-el-comunicado-del-mercosur-sobre-la-situacion-institucional-en-venezuela/>

[6] OEA. Comunicado de Prensa. 3 de abril de 2017. Online en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-022/17

[ver PDF](#)

[Copied to clipboard](#)